



LXXV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 030

R

• 07 de abril 2022.

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Merari Olvera Diego

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI TER DEL ARTÍCULO 3º, SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 13, SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 18, SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19, SE ADICIONA EL INCISO I) Y LOS PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO DEL ARTÍCULO 189 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL C. MACARIO RAMOS CHÁVEZ.

Dip. Adriana Hernández Iñiguez,
Presidenta de la Mesa Directiva y de
la Conferencia para la Programación
de los Trabajos Legislativos.
Presente.

El que suscribe, licenciado Macario Ramos Chávez, Presidente de Club Migrantes de Uruapan en Las Vegas, Nevada-Espejo, con fundamento en el artículo 34, 36 fracción II, 37 fracción I, 44 de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, somete a consideración de esta Soberanía la presente *Iniciativa de Decreto que reforma el párrafo décimo sexto del artículo 13, párrafo tercero del artículo 20 y adiciona el párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y se reforman y adicionan diversos artículos del Código Electoral del Estado de Michoacán.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Michoacán, es considerado binacional, luego de que en Estados Unidos, radican más de cuatro millones y medio de personas, según datos que proporciona el Banco de México. La gran mayoría, optó por emigrar, luego de que en la entidad, no tuvieron acceso a un empleo seguro, educación, salud y bienestar para sus familias. Algunos, en el vecino país del norte, lo hacen de forma ilegal, privados de sus derechos, libertades y se encuentran vulnerables ante el racismo y xenofobia.

Durante el año 2021, en plena pandemia de Covid 19, el Estado registró un incremento del 9.7 por ciento en la recepción de remesas, respecto a cifras del año anterior, informa el Banco de México, en su informe sobre la captación de remesas, revelando que la entidad captó de enero a diciembre del año pasado más de 4 mil 985 millones de dólares, que representan 100 mil millones de pesos, cifras que ponen de manifiesto la importancia económica que tienen los migrantes

Así mismo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1305/2018, la creación de la Comisión Temporal de Vinculación con Mexicanos Residentes en el Extranjero y Análisis de las modalidades de su Voto (CVME) con el propósito de dar seguimiento a las acciones de planeación y organización del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero (VMRE) para sostener comunicación permanente con la comunidad mexicana que se encuentra fuera del territorio nacional para dar seguimiento a la revisión y análisis de las modalidades de emisión del sufragio extraterritorial.

Además, en el Libro Sexto, denominado “Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero” de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se encuentra el apartado para regular el

voto de los migrantes en el extranjero, que es un logro en lo que refiere a los derechos de nuestra comunidad binacional.

De tal forma que, por medio de la presente iniciativa, se trata de reconocer, ampliar y fortalecer los derechos políticos de los migrantes, a efecto de que también, puedan ser votados, proponiendo la figura de Diputado Migrante, asignada por representación proporcional por los partidos políticos, con lo que se lograría proporcionar una representación que impulse políticas públicas y programas sociales que mejoren la calidad de vida de los viven en la Unión Americana, como también en las comunidades de origen. Se trata de hacer efectivos los derechos políticos de más de cuatro millones y medio de michoacanos radicados en el extranjero y sobre todo en Estados Unidos, con fundamento en el Código Electoral del Estado de Michoacán, ordenamiento jurídico para lograr el objetivo planteado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de la LXXIV Legislatura, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Segundo. Se adiciona la fracción XI ter del artículo 3°, se adiciona el párrafo segundo, recorriéndose en su orden lo subsecuente, del artículo 13, se reforma el párrafo cuarto recorriéndose en su orden lo subsecuente del artículo 18, se reforma el párrafo segundo del artículo 19, recorriéndose en su orden lo subsecuente, se adiciona el inciso 1) y los párrafos quinto, sexto, séptimo y octavo recorriéndose en su orden lo subsecuente del artículo 189 del Código Electoral del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 3°. Para los efectos de la norma electoral, se entenderá por ...

I-XII bis ...

XI ter. Residencia Binacional: domicilio propio en el cual se ha permanecido durante al menos seis meses de manera simultánea, en el extranjero y al mismo tiempo, domicilio y vecindad en el territorio del estado, manteniendo en él casa familia, intereses y acciones de promoción de actividades comunitarias o culturales entre la comunidad migrante;

XII-XV ...

Artículo 13. Para ser electo a los cargos de elección popular

...

En caso de ser migrante, deberá acreditarse la residencia binacional, en los términos estipulados en este Código.

...

...

...

...

Artículo 18. Las elecciones extraordinarias para integrar ayuntamientos ...

...
...
...

Las vacantes de diputaciones, con excepción del que tenga la calidad de migrante o binacional, y regidurías de representación proporcional serán cubiertas por acuerdo del Congreso de la lista plurinominal o planilla que hubiese presentado el mismo partido respetando el orden de prelación de la lista, para lo cual contará con un término hasta de treinta días naturales.

Artículo 19. El Poder Legislativo se renovará cada tres años ...

...

Para la elección de diputados se dividirá el territorio del Estado en veinticuatro distritos electores, en cada uno de los cuales se elegirá un diputado por el principio de mayoría relativa con base en los resultados de la votación estatal válida emitida se elegirán dieciséis diputados por el principio de representación proporcional de los cuales un diputado por el principio de representación proporcional tendrá el carácter de migrante o binacional mismo que será electo conforme lo determine este Código.

...
...
...
...

Artículo 189. La solicitud de registro de un candidato fórmula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición, deberá contener lo siguiente:

I. ...

II. ...

a) ...

b) ...

e) ...

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...

h) ...

i) ...

j) ...

k) ...

l) En el caso de la diputación migrante o binacional, deberá cumplir con, además de los requisitos anteriores, residencia binacional, en el que se compruebe domicilio propio, durante al menos seis meses de manera simultánea, en el extranjero y al mismo tiempo, domicilio y vecindad en el territorio del estado, manteniendo en él, casa, familia, intereses y acciones de promoción de actividades comunitarias o culturales entre la comunidad migrante.

Lo anterior podrá ser acreditado por credencial para votar desde el extranjero inscripción en la Lista

Nominal de Electores Residentes en el Extranjero; membresía activa en organizaciones de migrantes que, han impulsado o promovido la defensa de los derechos de los migrantes, realizado acciones de promoción de actividades comunitarias o culturales entre la comunidad migrante durante al menos 2 años; o cualquier otra documental que pudiera resultar idónea para acreditar el vínculo, sujeta a valoración del Consejo General del Instituto.

...

III. ...

IV ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

Las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, que registre cada partido político, deberá reservar un lugar para la integración de una fórmula con carácter de migrante o binacional, en los primeros cinco lugares de su lista de representación proporcional.

La asignación de la diputación con carácter migrante corresponderá al partido político con el mayor porcentaje de votación estatal emitida, y será otorgada conforme al género de la última fórmula de asignación. Las disposiciones relativas al género de los candidatos, el registro de los candidatos que ostenten el carácter de migrante, se aplicarán sin perjuicio del principio de progresividad de la normatividad interna y los procedimientos de cada partido político, por lo que para garantizar la paridad de género, los partidos políticos deberán presentar, una de género masculino y otra de género femenino, y se asignará aquella que conforme a la lista garantice la equidad de género.

En caso de que algún partido político o coalición no cumpla con la reserva del lugar correspondiente a la integración de la fórmula migrante y sus requisitos contemplados en este Código, el Consejo General iniciará el procedimiento especial sancionador de este ordenamiento legal, por lo que lo requerirá para que en un plazo de 4a horas, contadas, a partir de ese momento, rectifique la solicitud de registro de candidaturas, además de apercibirlo de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública y se le reducirá en un 40% el financiamiento público por actividades ordinarias que le corresponda por el periodo que señale la resolución

Artículo Primero. El entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

MORELIA, MICHOACÁN, jueves 24 de marzo, 2022.

Atentamente

Lic. Macario Ramos Chávez

